



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Santa Marta de Tormes

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía N.º 2020-0853 de fecha 3 de diciembre de 2020, se aprobaron las bases para la creación de una bolsa de empleo de personal de servicios de mantenimiento de Santa Marta de Tormes para la contratación de personal laboral temporal.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria, las cuales se transcriben a continuación:

BASES REGULADORAS PARA LA CREACION DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE PERSONAL DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL

El artículo 43 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León establece que la contratación del personal laboral temporal, a excepción del docente y sanitario que se regirá por sus normas específicas, se realizará mediante un sistema de bolsa o lista abierta y pública que, garantizando los principios de igualdad, mérito y capacidad, posibilite la necesaria agilidad en la selección, señalando que a tales efectos, se constituirá una bolsa de empleo por cada Categoría Profesional, con los aspirantes de los procesos selectivos convocados en desarrollo de las Ofertas de Empleo Público. Así, mismo preceptúa que en ausencia de bolsas de empleo y hasta que se conformen las resultantes de la correspondiente Oferta de Empleo Público, la selección se realizará mediante convocatoria específica.

Las necesidades de personal temporal en el Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes que responden a muy diversas causas, presentan la nota común en todos los casos de que a la hora de dar solución a las mismas debe conjugarse el respeto de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, de general aplicación en todos los procesos selectivos de la Administración, con el de agilidad, dada la habitual perentoriedad de la iniciación de la prestación de servicios que suele caracterizar la contratación temporal.

La gestión eficaz de los servicios de mantenimiento (relacionados con obras, limpieza y jardines, así como el de apertura, cierre y control de acceso de instalaciones municipales) fundamentales de este Ayuntamiento precisa con carácter excepcional que se proceda, a la creación de una Bolsa de Empleo para la contratación laboral temporal de personal de mantenimiento (como oficial albañil, auxiliares de servicios de mantenimiento, peones de la construcción, peón de jardinería, auxiliares de limpieza de edificios municipales, peones de limpieza y ordenanzas) cuya selección se realizará mediante el procedimiento de concurso de méritos, garantizando los principios igualdad, mérito, capacidad y publicidad valorándose la experiencia en el oficio y la formación, tratando de articular un procedimiento de selección ágil que permita garantizar las recomendaciones sanitarias y de salubridad pública establecidas para contener la pandemia generada por la enfermedad del COVID.

Desde otra perspectiva, mediante la creación de esta Bolsa de Empleo se pretende facilitar la inserción laboral de las personas desempleadas, mediante una contratación que les permita adquirir práctica profesional y mejorar su empleabilidad, garantizando un complemento de renta a través de la distribución de empleo disponible en el Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes.



Por todo ello se resuelve efectuar una convocatoria pública para la constitución de una bolsa de trabajo para la selección de personal laboral temporal para puestos de personal de servicios de mantenimiento, con sujeción a las siguientes bases:

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1- Es objeto de las presentes Bases la regulación de la constitución y selección del personal a incluir en la Bolsa de Empleo para las categorías que se relacionarán seguidamente, con el fin de contar con una relación de personas interesadas en su posible contratación con carácter no permanente por este Ayuntamiento, en función de necesidades puntuales por aumento o acumulación de tareas, vacantes o, bajas producidas, jubilaciones parciales etc. en los servicios de mantenimiento urbano.

2- Se pretende objetivar al máximo el procedimiento de selección de los/las candidatos/as que, por razones del servicio sean preciso contratar por este Ayuntamiento para cubrir las estas necesidades temporales de personal de servicios de mantenimiento que se han expuesto, así como para cubrir las contrataciones atendiendo la ejecución de programas y subvenciones de carácter finalista otorgadas a este Ayuntamiento para atender los gastos que se deriven de la contratación de trabajadores que cumplan con los requisitos establecidos en las convocatorias en la realización de obras y servicios de interés general y social, o en su caso de los contratos de formación, las cuales permitan la utilización de Bolsas propias de Empleo del Ayuntamiento.

3- Las categorías de los puestos que integrarán la BOLSA DE EMPLEO DE PERSONAL DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO son los que siguen:

- Oficial albañil
- Auxiliar de servicios de mantenimiento.
- Auxiliar de limpieza de edificios municipales.
- Peón de Construcción.
- Peón de Jardinería.
- Peón Limpiador.
- Ordenanza.

4- Cuando la contratación no esté vinculada a la vigencia de algún programa o subvención de la que ha sido beneficiario este Ayuntamiento se podrá utilizar cualquiera las modalidades de contratación en régimen laboral temporal establecidas en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, debiéndose cumplir con los condicionamientos legales que exige el modelo de contrato utilizado.

5- En el caso de contrataciones laborales temporales cuya financiación sea con cargo a los programas o subvenciones otorgadas por otras administraciones públicas a este Ayuntamiento, se realizarán en función de los plazos de ejecución de la subvención concedida y atendiendo a las necesidades del servicio fijadas por las distintas concejalías de este Ayuntamiento. A tal fin el contrato laboral a formalizar será el contrato temporal por obra o servicio determinado regulado en el art.15.1 a) Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; vinculándose a la vigencia de la subvención o programa (con los requisitos que se determinen en dichas convocatorias) y en todo caso sometido a su disponibilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en las leyes presupuestarias y las que regulan el mercado de trabajo.



6- La inclusión en la Bolsa de Empleo no supone en sí misma un derecho a la contratación, siendo exclusivamente su función la de servir de relación ordenada y baremada de las personas que pueden ser llamadas para cubrir las plazas para la prestación del servicio citado.

7- En la aplicación y gestión de la Bolsa de Trabajo, teniendo en cuenta la naturaleza temporal de las necesidades y por lo tanto de las contrataciones se atenderá a la previsión del artículo 15.5 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Por ello, en las convocatorias, en la gestión de la Bolsa de Trabajo o en las contrataciones, no se podrán realizar actuaciones o adoptar acuerdos que supongan o propicien la conversión de un contrato temporal en indefinido y/o fijo.

8- Quedan excluidos de la aplicación de estas Bases las plazas correspondientes a los puestos de trabajo siguientes:

a) Cuando se trate de personal contratado al amparo de subvenciones o programas de carácter finalista recibidas de otra Administración u Organismo Público, para lo que se estará a lo dispuesto en las normas específicas y de obligado cumplimiento que rijan dichas subvenciones, tratándose de respetar en lo que sea posible las disposiciones contempladas en estas bases, excepción hecha del supuesto de que dichas convocatorias permitan la utilización de Bolsas propias de empleo, en cuyo caso, se hará uso de la misma para proceder a las contrataciones. Por lo que no será de aplicación en la contratación de personal laboral temporal para la ejecución de estos programas o subvenciones de carácter finalista en los que se realice mediante una convocatoria específica por el propio Ayuntamiento o sea la propia Administración otorgante del programa o subvención la que determine la forma de selección.

b) Personal municipal de cualquier grupo funcional o clasificación profesional laboral con destino a plazas para cuyo ejercicio se requiera un perfil específico o una cualificación especial cuyos requisitos no se encuentren recogidos entre los precisos para ser incluido en esta Bolsa de Empleo.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para poder ser admitido a formar parte de la Bolsa de Empleo de Personal de servicios de mantenimiento será necesario reunir los siguientes requisitos:

1- Requisitos Generales:

a) Tener la nacionalidad española o la de uno de los Estados miembros de la Unión Europea, o de otros Estados para los que se permita el acceso según la legislación vigente.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa establecida por Ley para el acceso al empleo público.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y no padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida el desempeño de las funciones correspondientes, para lo cual deberá ser declarado apto sin condiciones por el Servicio de Prevención del Ayuntamiento.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por sentencia firme.

e) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la legislación vigente.



f) Poseer la titulación exigida para la plaza ofertada. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá presentarse la credencial que acredite su homologación.

g) En su caso, encontrarse en situación de desempleo, en el momento de la formalización del contrato laboral temporal, en aquellos modelos de contratos que lo exige la normativa vigente (jubilaciones parciales, entre otras), o que así lo determine el programa o subvención pública a la que se vincula dicha contratación.

2- Requisitos específicos categoría Oficial albañil:

- a) Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, ESO, FP1 o equivalente y tener el certificado de realización del curso de 20 horas de riesgos en albañilería o construcción.
- b) Disponer permiso de conducir.
- c) Disponibilidad horaria.
- d) Tener una experiencia laboral mínima de 2 años en puestos de oficial albañil.

3- Requisitos específicos auxiliar de servicios de mantenimiento:

- a) Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, ESO, FP1 o equivalente.
- b) Disponer de permiso de conducir.
- c) Disponibilidad horaria.
- d) Tener una experiencia laboral mínima de 2 años en puestos de auxiliar de mantenimiento.

4- Requisitos específicos auxiliar de limpieza de edificios públicos:

- a) Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, ESO, FP1 o equivalente.
- b) Disponibilidad horaria.
- c) Tener una experiencia laboral mínima de 2 años en puestos de auxiliar de limpieza de edificios públicos.

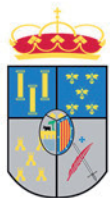
5- Requisitos específicos categoría Peón de construcción:

- a) Estar en posesión del certificado de escolaridad o equivalente y tener el certificado de realización del curso de 20 horas de riesgos en albañilería o construcción.
- b) Disponibilidad horaria.
- c) Tener una experiencia laboral mínima de 2 años en puestos de peón de construcción o albañil.

6- Requisitos específicos categoría Peón de jardinería:

- a) Estar en posesión del certificado de escolaridad o equivalente.
- b) Disponibilidad horaria.
- c) Tener una experiencia laboral mínima de 2 años en puestos de peón de jardinería.

7- Requisitos específicos categoría Peón de Limpieza:



- a) Estar en posesión del certificado de escolaridad o equivalente.
- b) Disponer de disponibilidad horaria.
- c) Tener una experiencia laboral mínima de 2 años en puestos de peón de Limpieza.

8- Requisitos específicos categoría Ordenanza:

- a) Estar en posesión del certificado de escolaridad o equivalente.
- b) Disponer de disponibilidad horaria.
- c) Tener una experiencia laboral mínima de 2 años en puestos de ordenanza, conserje, ujier.

El no cumplimiento de estos requisitos será causa de no inclusión en la bolsa de empleo.

TERCERA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACION DE INSTANCIAS.

1- Las instancias para tomar parte en el proceso selectivo se presentarán conforme al modelo del Anexo I y se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes. Deberán contener los datos personales de los/las solicitantes, la relación de los méritos alegados a valorar (Base Quinta) y deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos para participar en el proceso selectivo, debiéndose acompañar con los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del documento de identidad o pasaporte, en vigor.
- b) Fotocopia de la titulación y en su caso, de la formación requerida para la categoría a la que se opta.
- c) Justificación de la Experiencia profesional conforme a los méritos alegados en la solicitud (Anexo I apartado 3) adjuntado el Informe de vida laboral actualizado y fotocopias de contratos de trabajo o certificados de empresa en el que figure el periodo y la categoría o puesto ocupado.
- d) Justificación de Formación y cursos relacionados con el puesto: conforme a los méritos alegados en la solicitud (Anexo I apartado 4) se realizará mediante fotocopia de los títulos en los que figure el contenido relacionado con el puesto y el nº de horas.

No se tendrán en cuenta los méritos no alegados debidamente en la solicitud o aquellos que no cuenten con la justificación documental.

2- El plazo de presentación será de SIETE DÍAS NATURALES, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento. No obstante, a efectos del cómputo del inicio del plazo, se tendrá en cuenta la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca. La reducción del plazo de presentación viene justificada por la necesidad y urgencia de proceder de forma inmediata a la contratación de personal como consecuencia de las necesidades de servicio que se generan por las bajas, jubilaciones y vacantes que se produzcan en el Ayuntamiento.

3- El lugar de presentación de las instancias será el Registro General de este Ayuntamiento, a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Deberán ir acompañadas de los documentos acreditativos de los méritos y de los



requisitos previstos en el apartado primero de esta base. Dada la situación sanitaria actual se recomienda la utilización del registro electrónico.

4.- Cada interesado solo podrá optar por participar en una de las bolsas de empleo.

CUARTA.- CONVOCATORIA Y VIGENCIA DE LA BOLSA DE TRABAJO.

1- La Bolsa de Empleo que se forme tendrá una vigencia de tres años desde su aprobación.

2.- No obstante, si para cuando se cumpla su vigencia no se hubiese aprobado una nueva Bolsa de Empleo, se considerará prorrogada la vigente hasta tanto la nueva quede definitivamente aprobada.

3- Si durante el período de vigencia se celebraran procesos selectivos para la provisión de plazas personal laboral fijo o funcionario de carrera en este Ayuntamiento en los puestos de Oficial albañil, de Auxiliar de servicios de mantenimiento o de Auxiliar de limpieza de edificios municipales destinados al Servicio de mantenimiento urbano del Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes, los/las aspirantes que no resulten seleccionados/as, se ordenarán por el número de pruebas superadas y por orden riguroso de puntuación total, formándose un listado que suspenderá, mientras no se agote, al de la Bolsa de Empleo no procedente de pruebas selectivas en dichas categorías.

4- La presentación de recursos frente a la resolución de la aprobación de la Bolsa de Empleo no supondrá ampliación o disminución del plazo de vigencia de la misma, afectando exclusivamente al personal relacionado con la reclamación.

5- La aprobación de la Bolsa de Empleo supondrá la derogación de las vigentes hasta ese momento referidas a las mismas categorías profesionales, así como de las puntuaciones y órdenes de preferencia que se hubiesen establecido en la misma o que subsistieran a la fecha de derogación.

QUINTA. - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

La selección de los/la aspirante se realizará a través del sistema de concurso de méritos conforme a las siguientes reglas para cada una de las distintas categorías, apreciadas por la Comisión de Selección.

1- Valoración de las categorías. Baremo a aplicar

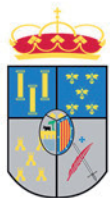
a) Valoración de la experiencia profesional en la categoría a la que se opta según lo alegado en la Instancia (Anexo I apartado 3) (Máximo 8 puntos).

EXPERIENCIA PROFESIONAL. Máximo 7.5 puntos que se distribuirá de acuerdo a lo siguiente:

- Por servicios prestados en cualquier Administración pública en la misma categoría a la que se opta: 0,075 puntos por mes completo hasta un máximo de 6.5 puntos.
- Por trabajos realizados en el ámbito privado por cuenta ajena (mediante contrato laboral) en la misma categoría a la que se opta: 0,025 puntos por mes completo hasta un máximo de 1 punto.

b) Formación relacionadas directamente con las funciones del puesto y que no se hayan exigido como requisito de acceso (Anexo I apartado) (Máximo 1.5 punto)

CURSOS DE FORMACIÓN. Máximo 1.5 punto que se distribuirá de acuerdo a lo siguiente:



- De 30 a 50 horas: 0,10 puntos por acción formativa
- De 51 a 100 horas: 0,15 puntos por acción formativa
- Más de 100 horas: 0,20 puntos por acción formativa

c) La estructura de baremación será la siguiente:

Valoración Experiencia Profesional:	7.5puntos
Valoración Formación relacionada:	1.5 puntos
Valoración máxima Total	9 puntos

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos apartados, pasando a integrar la Bolsa de Empleo para cada una de las categorías por el orden de la calificación obtenida todos aquellos/as aspirantes que hayan obtenido alguna puntuación (de 1 a 9 puntos).

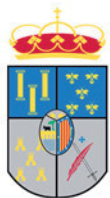
2- Reglas generales de la Valoración de las distintas categorías ofertadas en la Bolsa de empleo.

- a) No se tendrán en cuenta y no se valorarán los méritos no alegados en la instancia o los que no hayan sido justificados en los términos establecidos en la convocatoria.
- b) El cómputo de la experiencia profesional se realizará conforme a los días que figuren en el informe de vida laboral, sin tener en cuenta los periodos exigidos como requisitos específicos de acceso que figuran para cada una de las categorías en la Base Segunda. La categoría quedará acreditada mediante la fotocopia del contrato en la que deberá figurar ésta o mediante el certificado de empresa de servicios prestados en dicha categoría.
- c) Serán objeto de valoración los cursos de formación convocados, impartidos u homologados por Administraciones Públicas, por centros autorizados para su impartición o al amparo de planes de formación continua o planes de fomento del empleo siempre que el certificado estuviera expedido por estos centros, y que su contenido esté directamente relacionado con las funciones propias de la categoría a la que se pretende acceder y que hayan sido convocados, impartidos u homologados por alguna Administración Pública o por Organizaciones Sindicales u otros agentes promotores dentro del marco de Acuerdos de Formación para el Empleo o para el fomento del mismo.
- d) Si se produjese empate entre varios solicitantes, la prelación vendrá determinada en función de la máxima puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional, si el empate continuase seguirá el orden del que mayor puntuación haya obtenido en el apartado formación, continuándose el orden de prelación, si no se resolviese el empate, al que mayor puntuación hubiese obtenido en el apartado valoración situación socio-económica. Si existiese alguna duda o en el caso de que no se resuelva el empate, se resolverá mediante sorteo.

SEXTA.- COMISIÓN DE SELECCIÓN.

1- De conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

2- La Comisión encargada de la selección estará integrada por los siguientes miembros, que serán designados por la Alcaldía-Presidencia:



Presidenta: Vicesecretaria del Ayuntamiento.

Vocales: Tres trabajadores/as o funcionario/as del Ayuntamiento, con una titulación igual o superior a la establecida como requisito para ocupar el puesto designado nombrados por la Alcaldía, de los cuales uno será propuesto por los representantes de los trabajadores/as.

Secretario/a: Un funcionario del servicio de Personal del Ayuntamiento.

La Comisión podrá estar auxiliada por asesores externos cualificados.

3- Los/as aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión de Selección y éstos deberán abstenerse cuando concurran las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

4- La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros titulares o suplentes.

5- La Comisión resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Sus acuerdos solo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN DE LAS CALIFICACIONES Y CONSTITUCIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO.

1.- Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde dictará resolución en el plazo máximo de tres días naturales, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Dicha Resolución se publicará en el Tablón de anuncios de la Corporación y en el portal de transparencia, concediendo un plazo de tres días naturales a efectos de subsanación de la solicitud, apercibiéndoles de que, si no lo hicieren, se les tendrá desistido de su solicitud.

2- La puntuación obtenida de cada aspirante se hará pública en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes, mediante una relación en orden descendente para cada categoría, estableciéndose un plazo de tres días hábiles para la revisión de la calificación.

3- Transcurrido dicho plazo y resueltas las revisiones se elevará a propuesta definitiva de la constitución de la Bolsa de Empleo para cada una de las categorías, en las que figurarán por orden descendente del resultado, para aquellos aspirantes que hayan obtenido puntuación en el concurso, publicándose dicha Resolución en el mismo medio señalado en el punto anterior

OCTAVA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO

1- La gestión de la Bosa de Empleo se realizará por el Servicio de Empleo de este Ayuntamiento en coordinación con el Servicio de Personal.

2- Cuando se produzca una propuesta de contratación para un determinado puesto, el llamamiento de los/as integrantes de la Bolsa de Empleo se realizará por vía telefónica, siendo un máximo de dos las llamadas telefónicas y con un intervalo de una hora las que se realicen por cada integrante. En el caso de que no se obtenga respuesta se pasará al siguiente de la lista. A tal efecto los interesados deberán facilitar un número de teléfono de contacto preferiblemente móvil y mantenerlo actualizado durante toda la vigencia de la bolsa.



Realizadas las dos llamadas y no atendidas, el candidato pasará a ocupar el último puesto de la bolsa de trabajo.

3- El integrante de la Bolsa que acepte la propuesta de contratación deberá acreditar los méritos que fueron alegados mediante la presentación de originales conforme a lo dispuesto en la Base Tercera en el plazo que se le requiera, además deberá aportar los documentos necesarios para llevar a cabo la formalización de la contratación.

En el caso de que se trate de alguna contratación que deba cumplir con los requisitos legales establecidos o esté sujeta su financiación a algún programa o subvención pública otorgada a este Ayuntamiento, también deberán cumplir con los requisitos exigidos por la convocatoria de la misma (por eje. estar desempleado, tener reconocida algún grado de discapacidad, ser receptor de Renta Garantizada de Ciudadanía, etc.) deberá cumplir con los mismos para poder realizarse la contratación.

En todo caso deberán resultar como aptos en el examen de salud que se realice por la empresa de prevención que tiene contratada el Ayuntamiento al efecto.

Transcurrido el plazo establecido sin contestación por parte del interesado, se procederá automáticamente al llamamiento del siguiente aspirante en la bolsa causando baja en la misma.

4- Serán causa de baja en dicha bolsa las siguientes circunstancias:

- a) En el supuesto de que un aspirante rechazara una oferta de empleo sin causa justificada.
- b) Se considerará rechazo a la oferta la no comparecencia del/a aspirante en el plazo establecido en el llamamiento.
- c) Quienes renuncien a una contratación después de haberse comprometido a realizarlo, o dejen su puesto de trabajo una vez haya sido contratado.
- d) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.
- e) Aquellos que hayan sido despedidos por el Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes mediante despido disciplinario o por no haber superado el periodo de prueba.
- f) La no presentación de la documentación necesaria para la formación de su contrato.
- g) La demostración de falsedad en los datos reflejados en la solicitud.

5- Se considerarán motivos justificados de rechazo de la oferta, por la que no darán lugar a la baja en la Bolsa, manteniendo su puesto en la bolsa de empleo, las circunstancias siguientes, debiendo ser acreditadas por el aspirante ya que, en caso contrario, el aspirante será excluido de la bolsa:

- a) Estar trabajando cuando se realice la oferta.
- b) Padecer enfermedad o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente.
- c) Estar en alguna situación de las contempladas por la normativa en vigor a los efectos de permisos y licencias.

6- En el supuesto de contrataciones que no superen el plazo de dos meses se mantendrá el mismo puesto en la lista de la bolsa de empleo al aspirante contratado, hasta completar un periodo de contratación de al menos de tres meses.



Efectuadas las contrataciones por plazo superior a tres meses, pasará a ocupar el último puesto de la lista.

En caso de que el integrante en la bolsa de empleo a la que le correspondiera el llamamiento por la orden de puntuación pudiera incurrir en un encadenamiento de contratos, o mantenimiento de relación laboral de más de 24 meses en un período de treinta, que pudiera derivar en una relación indefinida con esta administración, se suspenderá su llamamiento pasando al siguiente de la lista. La suspensión de su llamamiento será por el tiempo necesario para evitar la incursión en fraude de ley que derive en una relación indefinida. Transcurrido el plazo necesario se restablecerá la posibilidad de su llamamiento en el puesto de la bolsa que obtuviera según la puntuación.

7- Una vez llegado al último lugar en la bolsa y mientras esta siga vigente, se volverá a comenzar por el inicio de la misma.

8.- La Bolsa de empleo se actualizará cada vez que se produzcan contrataciones y será publicada en el portal de transparencia del Ayuntamiento.

NOVENA.- IMPUGNACIÓN DE LAS BASES Y CONVOCATORIA.

1- Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2- Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

3- Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

4- En lo no previsto en las presentes bases, la realización del proceso selectivo se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), los artículos 91.2 Y 103 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones legislativas vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), el Real Decreto 896/91 de 7 de junio sobre reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y el Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, y demás disposiciones concordantes y Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En Santa Marta de Tormes, firmado electrónicamente por el Alcalde en la fecha que figura en el margen del presente documento.